

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-102-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	abogada <b>LAURA FERNANDA MORALES SALAS</b> , identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 002</b>
FECHA DEL AUTO	<b>06 DE FEBRERO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **09 de febrero de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **09 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

### AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 06 días del mes de febrero de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2021, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, basados en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:


Mediante memorando CDT-RM-2021-00003926, recibido el 23 de agosto de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 002-142 del 20 de agosto de 2021, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA, en su momento, y la administración municipal de Carmen de Apicalá, suscribieron el Contrato No. 68 de fecha 20 diciembre de 2012, el cual tenía como objeto el suministro del servicio de energía eléctrica y la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta, por medio del cual el precio del servicio prestado, conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, el Municipio reconocería a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto del servicio de alumbrado público, el 6% del valor total de lo recaudado mensualmente, más el impuesto del valor agregado IVA.

Que tal y como se expone en la tabla número 3, ENERTOLIMA, reportó en la base de datos para la liquidación del impuesto de alumbrado público, que descontó del valor recaudado por concepto de I.A.P, desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$143.762.647.00, correspondiente al 6% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo, a saber:

Tabla 3. Costo del servicio de facturación y recaudo de I.A.P (2017 – 2019)

PERIODO	Vr. FACTURACIÓN Y RECAUDO	IVA SOBRE FACTURACIÓN Y RECAUDO	TOTAL
ene-17	2.835.402	538.726	3.374.128
feb-17	3.340.362	634.669	3.975.031
mar-17	2.937.275	558.082	3.495.357
abr-17	2.669.171	507.142	3.176.313
may-17	3.121.457	593.077	3.714.534
jun-17	2.572.621	488.798	3.061.419
jul-17	2.927.559	556.236	3.483.795
ago-17	3.396.319	645.301	4.041.620
sep-17	3.316.835	630.199	3.947.034
oct-17	2.830.439	537.783	3.368.222
nov-17	2.959.300	562.267	3.521.567
dic-17	3.184.707	605.094	3.789.801
<b>TOTAL 2017</b>	<b>36.091.447</b>	<b>6.857.374</b>	<b>42.948.821</b>
ene-18	4.954.016	941.263	5.895.279
feb-18	6.171.109	1.172.511	7.343.620
mar-18	4.764.475	905.250	5.669.725


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL PÍLVICO	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

abr-18	5.283.731	1.003.909	6.287.640
may-18	5.207.553	989.435	6.196.988
jun-18	4.712.391	895.354	5.607.745
jul-18	5.371.120	1.020.513	6.391.633
ago-18	5.869.287	1.115.165	6.984.452
sep-18	5.096.393	968.315	6.064.708
oct-18	5.143.305	977.228	6.120.533
nov-18	5.028.517	955.418	5.983.935
dic-18	5.161.329	980.653	6.141.982
<b>TOTAL 2018</b>	<b>62.763.226</b>	<b>11.925.013</b>	<b>74.688.240</b>
ene-19	5.198.879	987.787	6.186.666
feb-19	6.734.965	1.279.643	8.014.608
mar-19	4.750.880	902.667	5.653.547
abr-19	5.269.550	1.001.215	6.270.765
<b>TOTAL 2019</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>	<b>26.125.586</b>
<b>TOTAL 2017 – 2019</b>	<b>21.954.274</b>	<b>4.171.312</b>	<b>143.762.647</b>

Que el referido descuento no debió realizarse o permitirse por desconocer las indicaciones del artículo 352 de la *Ley 1819 de 2016*, el cual establece: **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).* Y que así mismo, el artículo 353 íbidem, contempla: "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año".

Que para el ente de control, la administración municipal desconoció la normatividad existente sobre el particular, causando en consecuencia un daño al patrimonio municipal por la suma de \$100.813.825.00, según se expone a continuación y en el entendido que solo se cuestionan los descuentos realizados y correspondientes al servicio de facturación y recaudo de I.A.P, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

VIGENCIA	VR. SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	IVA SERVICIO FACT Y REC.	TOTAL
2018	62.763.226	11.925.013	74.688.239
2019	21.954.274	4.171.312	26.125.586
<b>TOTAL</b>	<b>84.717.500</b>	<b>16.096.325</b>	<b>100.813.825</b>


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En este sentido, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de precisar y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial y poder identificar a los presuntos responsables fiscales, profirió el auto de apertura de indagación preliminar número 015 del 12 de octubre de 2021 (folios 49-53), habiéndose allegado la información requerida y disponiendo el cierre de la misma según auto del 22 de marzo de 2022, para proceder con el inicio de investigación (folios 83-88).

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 012 del 22 de marzo de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá, en la suma de \$100.813.825.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 89-98), vinculación que fue adicionada conforme al Auto No 072 del 07 de diciembre de 2022 (folios 182-187):

Nombre	<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b>
NIT	800.249.860-1
Cargo	Cesionario según Acuerdo de Cesión y Otro Sí de fecha 30 de mayo de 2019, del Contrato 68 del 20 diciembre 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes CELSIA TOLIMA S.A ESP)
Representante Legal	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C No 71.624.537 y/o quien hiciere sus veces
Nombre de la persona Jurídica o Natural	<b>LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA</b>
NIT	809.011.444-9
Cargo	Contratista-contrato número 68 del 20 diciembre 2012-suministro energía eléctrica, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes Compañía Energética del Tolima – Enertolima S.A ESP)
Representante Legal	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien hiciere sus veces
Nombres y apellidos	<b>EMILIANO SALCEDO OSORIO</b>
Identificación	14.218.515 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	<b>EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO</b>
Identificación	1.106.307.172 de Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	<b>CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA</b>
Identificación	79.983.802 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)

Nombre Compañía Aseguradora	<b>Aseguradora Solidaria de Colombia</b>
NIT	860.524.654-6


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

Número de Póliza	480-64-994000000639
Vigencia de la Póliza	Desde el 15/04/2018 hasta 15/04/2019
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	17/04/2018
Cuantía del deducible	10 %
-----	
Nombre Compañía Aseguradora	<b>La Previsora S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número	3000295
Vigencia de la Póliza.	13-04-2017 al 13-04-2018
Riesgos amparados	Manejo Global Sector Oficial
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	17-04-2017
Cuantía del deducible	10 %

Ahora bien, en este caso debe precisarse que el contrato de suministro energía eléctrica 68 de 2012, fue celebrado inicialmente entre el municipio de Carmen de Apicalá y la empresa denominada Compañía Energética del Tolima – ENERTOLIMA S.A ESP, y posteriormente dicho contrato fue objeto de una Cesión y Otro Sí de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito entre el municipio de Carmen de Apicalá, ENERTOLIMA S.A ESP-cedente y CELSIA TOLIMA S.A ESP - cesionario (folios 65-73 y 163-164). En dicho contrato de cesión y otro sí, se indicó que el 08 de marzo de 2019, Enertolima S.A ESP y la Empresa de Energía del Pacífico EPSA-ESP, suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, en virtud del cual, EPSA-ESP adquiriría a título de compraventa la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio; y que quien realizaría las actividades de comercializador de energía eléctrica y operador de red en el sistema de transmisión regional y distribución local en el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca, sería CELSIA TOLIMA S.A ESP, subsidiaria de EPSA-ESP; quien en ese orden de ideas asumiría la posición contractual de Enertolima en el Contrato 68 de 2012).

De otro lado, ha de señalarse que por Escritura Pública No 3862 del 28 noviembre 2019 de la Notaría Séptima de Medellín, la Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP – EPSA ESP, cambió su nombre por el de CELSIA COLOMBIA S.A ESP, y esta última absorbió a las empresas denominadas CELSIA TOLIMA S.A ESP y BEGONIA POWWER SAS, según Escritura Pública No 3046 del 29 diciembre 2020 (folios 150-155). Así mismo, ha de indicarse que por Escritura Pública No 1436 del 07 junio 2019 de la Notaría Segunda de Ibagué, la empresa ENERTOLIMA S.A ESP, cambió la denominación de su razón social por el de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP y luego LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, valga decir, continuó desarrollando el objeto social para el cual fue creada pues no aparece absorbida ni liquidada y habría que determinarse entonces conforme a la época de los hechos en quien recaería la responsabilidad fiscal que se investiga, teniendo en cuenta que ENERTOLIMA S.A ESP, continuó con su vida jurídica bajo el nombre LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, y que CELSIA COLOMBIA S.A ESP, absorbió los intereses de CELSIA TOLIMA S.A ESP, titular del referido contrato de cesión y otro sí.

Sobre el particular se observa que han presentado su versión los siguientes implicados: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano (folios 147 y 150-164); **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada por el señor Javier Guzmán Murillo (folios 267-286); **LA PREVISORA S.A**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de Promoción y Desarrollo</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

(folios 128-132); **EMILIANO SALCEDO OSORIO** (folios 253-256); y **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO** (folio 287). Las demás partes aquí vinculadas, señor **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folios 124-125 y 325) y la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 104-105), no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio al señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)*".

Asu vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.


Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio

 <b>CONTRALORÍA</b> DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA, identificado con la C.C No 79.983.802 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2021, adelantado ante la citada administración municipal, de conformidad con lo señalado en precedencia.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA, identificado con la C.C No 79.983.802 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2021, adelantado ante la citada administración municipal, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría General y Común, comuníquese a la doctora **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, al correo electrónico [5120181126@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120181126@estudiantesunibague.edu.co) – Celular 3156115034, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar posesión a la doctora **LAURA FERNANDA MORALES SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.711.406 y tarjeta profesional 434.513 del CS de la J, como apoderada de oficio del mencionado implicado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal

